

Memoria en la transición: la desaparición forzada en las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de países en postdictadura y postconflicto¹

Memory in Transition: Enforced disappearance in the judgments of the Inter-American Court of Human Rights of post-dictatorship and post-conflict countries

Diana Maite Bayona Aristizábal²
Universidad Santo Tomás (Colombia)
ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-6196-2789>

Liliana Andrea Reyes Ortiz³
Universidad Autónoma de Bucaramanga (Colombia)
ORCID: <https://orcid.org/0009-0006-0822-1942>

Recibido: 23-02-2024
Aceptado: 01-06-2024

Resumen

Este artículo aborda la relevancia de la memoria en los periodos de transición, centrándose en los conceptos de "derecho a la memoria" y "deber de memoria", argumentándose en favor de este último, pues no presenta contradicciones con otros derechos fundamentales. Se proponen cuatro categorías de medidas para analizar

¹ Artículo resultado de investigación como opción de grado para la Maestría en Derecho Penal de la Universidad Santo Tomás.

² (maitebayona28@gmail.com). Magíster en derecho penal y abogada de la Universidad Santo Tomás, especialista en ciencias penales y criminológicas de la Universidad Externado de Colombia. Profesora e investigadora de la Universidad Santo Tomás en el Grupo de Investigación en Derecho Público.

³ (lilireyeso@hotmail.com). Especialista en derecho público y en derecho penal de la Universidad Autónoma de Bucaramanga. Funcionaria pública, asesora de despacho en la Sala de Conocimiento de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá.

“el deber de memoria” en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de DDHH en seis países latinoamericanos que experimentaron transiciones postdictadura o postconflicto. Así se analizaron 118 sentencias, dividiéndolas en dos grupos: casos de desaparición forzada (DF) y casos de otros crímenes. Los resultados revelan que la tipología del delito no configura un patrón uniforme en las medidas ordenadas, y que las categorías más frecuentes ordenadas relativas al “deber de memoria” son las medidas de esclarecimiento y divulgación de la verdad. Finalmente, se discuten como aspectos como el contexto y las legislaciones locales pueden explicar la ausencia de patrones de reparación para la DF.

Palabras-clave: derecho a la memoria, deber de memoria, transición, Corte Interamericana de Derechos Humanos, postdictadura, postconflicto, desaparición forzada.

Abstract

This article addresses the relevance of memory in periods of transition, focusing on the concepts of "right to memory" and "duty to remember", arguing in favor of the latter, as it does not present contradictions with other fundamental rights. Four categories of measures are proposed to analyze "the duty to remember" in the jurisprudence of the Inter-American Court of Human Rights in six Latin American countries that experienced post-dictatorship or post-conflict transitions. 118 judgments were analyzed, divided into two groups: enforced disappearance (ED) and other crimes. The results reveal that the typology of the crime does not form a uniform pattern in the measures ordered, and that the most frequently ordered categories related to the "duty to remember" are the measures of clarification and disclosure of the truth. Finally, we discuss how aspects such as context and local legislation can explain the absence of reparation patterns for ED.

Keywords: right to memory, duty to remember, transition, Inter-American Court of Human Rights, post-dictatorship, post-conflict.

Introducción

La memoria ha sido un tema que ha despertado la fascinación de investigadores a lo largo de los años, desde la psicología cognitivista, la neurociencia biologicista⁴ y más recientemente el derecho penal y los derechos humanos (DDHH). No existe una definición unívoca de memoria, ello no

⁴ Eric R Kandel, Dudai Yadin, y Mark R Mayford. 2014. “*The Molecular and Systems Biology of Memory*”. *Cell* 157 (1): 163–86. <https://doi.org/10.1016/j.cell.2014.03.001>.

solo por ser un concepto de uso cotidiano⁵ –lo que en sí mismo le confiere múltiples acepciones– sino porque dependiendo de la visión disciplinar, puede entenderse desde el almacenamiento de hechos, eventos y conocimientos hasta una propiedad de la información⁶.

En ese sentido, la polisemia de la memoria es una ventaja para el derecho porque le permite aproximaciones particulares y generales. Algunos autores como Paul Ricœur establecen una clara diferenciación entre las memorias personales, las cuales pueden ser atribuidas a un solo individuo (cuando me refiero a *mi* memoria), y las memorias colectivas, las cuales son atribuidas a un grupo o a más de un sujeto (cuando se refiere a *nuestra* memoria)⁷.

Evidentemente, adquiere un carácter distinto cuando nos referimos a la memoria colectiva, la cual pasa a una nueva era con Halbwachs en 1932⁸, pues antes de su texto seminal, occidente había entendido la memoria colectiva a partir de los relatos nacionales de heroísmo, patriotismo y conmemoraciones tradicionales⁹. La noción clásica de este sociólogo establece que la memoria colectiva se encuentra arraigada en marcos sociales, como la familia, la clase social, la religión, las instituciones, el espacio y el tiempo. En otras palabras, en contextos de interacción que tienen un impacto significativo en la formación de identidades individuales y grupales, así como en la comprensión del mundo y las acciones que se llevan a cabo en él¹⁰.

Este abordaje conceptual, ha tomado una especial relevancia en los casos de violaciones masivas a los DDHH, especialmente a partir del *boom* de la memoria en los años 80 y 90 que viene a retomar los discursos de la memoria del holocausto¹¹. Sí, por un lado, los horrores del nazismo promoverían en años posteriores las leyes de memoria que propendían regulaciones más estrictas, también inspiraron las ideas de las justicias transicionales más modernas. En términos generales, todas las respuestas legales que se realizan después de masivas violaciones a los DDHH en periodos de transición hacia la democracia o la paz se les denomina justicia transicional¹².

⁵ Henry L., Roediger, Yadin Dudai, y Susan M. Fitzpatrick. 2007. *Science of Memory*. Oxford, England: Oxford University Press.

⁶ Fergus I.M y Endel Tulving . 2005. *The Oxford Handbook of Memory*. USA: Oxford University Press.

⁷ Paul Ricoeur, 2000. *La Memoria, La Historia, El Olvido*. París, Francia: Editions du Seuil. p. 152–163.

⁸ En esta fecha se publica la obra original titulada “*Les cadres sociaux de la mémoire*” considerada una de las obras más influyentes dentro del estudio de la memoria por las ciencias sociales y humanas.

⁹ Nicolas Russell, 2012. “Collective Memory before and after Halbwachs.” *The French Review* 79.4 https://www.academia.edu/2085991/Collective_Memory_before_and_after_Halbwachs.

¹⁰ Maurice Halbwachs, 1925. *Los Marcos Sociales de La Memoria*. Barcelona: Anthros Editorial.

¹¹ Andreas Huyssen, 2002. *En Busca Del Futuro Perdido: Cultura y Memoria En Tiempos de Globalización*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica de Argentina.

¹² Ruti G. Teitel, 2003. “Transitional Justice Genealogy”. En *The Criminology of War*, 489–514. Routledge.

Este artículo explora el papel de la memoria en la justicia transicional, centrándose en su relación con el derecho penal internacional y los casos de desaparición forzada (DF) en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Se argumenta que la memoria es un deber vinculado a varios derechos protegidos internacionalmente, con características especiales en casos de DF en Estados con procesos transicionales. El texto se estructura en cuatro partes: primero, discute la memoria como derecho y su diferenciación con derechos conexos; segundo, propone la memoria como deber relacionado con la reparación y la justicia; tercero, analiza la jurisprudencia de la Corte IDH en casos de DF; y finalmente, examina las perspectivas sobre el deber de memoria en casos de DF en países en transición, ofreciendo así una guía completa sobre este complejo tema.

1. El derecho a la memoria: intersecciones con la verdad y contradicciones

Mucho se ha hablado del derecho a la memoria, especialmente con relación a las víctimas de crímenes de lesa humanidad¹³. No obstante, la conceptualización de la memoria como derecho plantea desafíos complejos en relación con sus titulares, contenidos y límites, ya que su ejercicio debe considerar la conservación de otros derechos fundamentales¹⁴. Inclusive, dentro de quienes defienden esta postura no existe consenso sobre si el mismo es un derecho político¹⁵ o cultural¹⁶.

La titularidad del derecho a la memoria plantea una complejidad inherente, dado su carácter dual, tanto individual como colectivo. En primer lugar, la memoria individual recae en aquellos testigos, participantes o víctimas directas de los hechos, quienes la portan como experiencia propia, mientras, la memoria colectiva se conforma por los relatos compartidos y construidos por la sociedad en su conjunto¹⁷. Esta es una cuestión fundamental, pues al considerar la memoria un derecho, sus límites estarían en la conservación de otros derechos, teniendo como criterio mínimo el núcleo esencial de cada uno.

¹³ Sergio Gálvez Biesca, 2005. "Las víctimas y la batalla por el derecho a la memoria: La comisión interministerial para el estudio de la situación de las víctimas de la Guerra Civil y el franquismo". *Mientras tanto*, núm. 97: 35–52. <http://www.jstor.org/stable/27821144>.

¹⁴ in El concepto de memoria desde la Victimología: cinco conclusiones provisionales sobre las relaciones entre memoria, justicia y políticas victimales en las dinámicas de graves victimizaciones ocultas, directas e indirectas.

¹⁵ Xavier Etxeberria, 2013. *La construcción de la memoria social: el lugar de las víctimas. museo de la memoria y derechos humanos*. https://web.museodelamemoria.cl/wp-content/files_mf/1541602028SIGNOS_Etxeberria_.pdf

¹⁶ Jörg Luther, 2010. "El Derecho a La Memoria Como Derecho Cultural Del Hombre En Democracia". *Revista Española de Derecho Constitucional* 89: 45–76.

¹⁷ L Stan y N. Nedelsky. 2013. *Encyclopedia of Transitional Justice*. Cambridge University.

Consecuentemente, la titularidad colectiva les confiere este derecho a los diferentes grupos, lo cual, incluye también a los victimarios. Autores como Fernández, Tarapués y Calvet discuten ampliamente como el derecho a la memoria puede afectar los DDHH de perpetradores y víctimas, afirmando que los derechos más susceptibles de ser violados serían las garantías judiciales del debido proceso, los derechos a la privacidad y el honor, la libertad de expresión y el derecho a participar en la vida cultural¹⁸. Indirectamente, no se puede descartar el impacto negativo en otros derechos, como la vida y la integridad personal¹⁹.

Algunos mecanismos extrajudiciales que se conforman alrededor de la memoria son los informes de las comisiones de la verdad²⁰. Cabe aquí destacar que la verdad y la memoria difieren en cuanto procesos y objetivos. En primer lugar, la verdad si es un derecho protegido por la normativa internacional que tiene como titulares la sociedad y especialmente las víctimas²¹. Así, la verdad es, junto a la justicia y la reparación, uno de los tres derechos principales de las víctimas cada uno de los cuales son autónomos, inalienables e imprescriptibles²², siendo la verdad ampliamente tratada en el sistema interamericano hasta alcanzar un *status* de derecho humano²³. De acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH):

“toda la sociedad tiene el irrenunciable derecho de conocer la verdad de lo ocurrido, así como las razones y circunstancias en las que aberrantes delitos llegaron a cometerse, a fin de evitar que esos hechos vuelvan a ocurrir en el futuro”.

¹⁸ Alija Fernández, Rosa Ana, Diego F. Tarapués Sandino, y Elisenda Calvet Martínez. 2022. “The frontiers of memory: Human rights as potential limits to the construction of memory in Colombia’s law on victims”. *Revista derecho del estado*, núm. 53: 55–88. <https://doi.org/10.18601/01229893.n53.02>.

¹⁹ En este texto no se profundizará en la discusión teórica de la violación de cada uno de estos derechos y se opta por ejemplificar algunos casos en donde, ejercicios de memoria reflejan de forma explícita estos conflictos entre derechos.

²⁰ Aquí cabe anotar que, en el caso de las Comisiones de la verdad, las mismas tienen como base la memoria, pero también una amplia variedad de fuentes documentales, filmicas y fotográficas. En otras palabras, ejercicios de memoria individual y colectiva son tomados como referencia y testimonio, pero su versión es ajustada y anclada a una narrativa única.

²¹ Los antecedentes del derecho a la verdad se remonta al Protocolo I del Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949. Posteriormente, la resolución 2005/66 adoptada en la 59ª Sesión de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas define la verdad como: “el derecho que asiste a las víctimas de violaciones manifiestas de los derechos humanos y violaciones graves de las normas internacionales de derechos humanos, así como a sus familias, en el marco del sistema jurídico interno de cada Estado, de conocer la verdad sobre esas violaciones, en particular la identidad de los autores y las causas, los hechos y las circunstancias relacionados con las violaciones”.

²² Mónica Cejas, 2007. “Nación y Ciudadanía: Algunas Reflexiones Sobre La Comisión de La Verdad y La Reconciliación En Sudáfrica. LiminaR.” *Estudios Sociales y Humanísticos*.

²³ Pablo Gastón, 2018. “La Verdad Como Derecho Humano.” *Revista Derechos En Acción*, 302–9.

Previamente, algunos autores han discutido la diferencia entre memoria y verdad en los casos de violencia masiva: ¿cuál es la principal diferencia entre memoria y verdad? Es posible observar dos características, la primera, es el objetivo; la verdad tiene como objetivo la justicia, nace como derecho en la perspectiva de ofrecer herramientas para la superación del dolor y formas alternativas de juzgamiento, mientras que la memoria es enteramente un ejercicio político, con independencia si es individual o colectiva. En segundo lugar, la memoria se construye como un ejercicio constante y cambiante, que es re interpretativo y prospectivo, por ello la memoria es dinámica. Por el contrario, la verdad, suele contener una serie de consensos inamovibles que cuentan un relato común sobre hechos violentos que no debieron suceder. La verdad está restringida temporalmente y pocas veces es reinterpretada o reescrita. Cuando se realiza la revisión de la verdad suele ser casi siempre en el detrimento de las víctimas. Cabe resaltar, que la verdad es prospectiva, y que ayuda en esos procesos de reconciliación y de reconstrucción²⁴.

En concordancia, se ha considerado la verdad una versión institucionalizada y legitimada por el Estado que incluye la mayor cantidad de versiones a partir de la revisión minuciosa de fuentes idóneas, apoyándose en la historia, la memoria colectiva e individual²⁵. Aunque sus mecanismos pudieran sugerir lo contrario, la construcción de la verdad no es apolítica. Por ejemplo, las comisiones de la verdad, al reflejar el campo de poder nacional y representar una narrativa selectiva y parcial de los hechos, reproducen los equilibrios y desequilibrios entre las fuerzas sociales y políticas²⁶, recolectando y recolocando distintas versiones en busca de una narrativa unificada, una “verdad histórica” para la sociedad²⁷.

En este contexto, la verdad como un derecho ayuda en la preservación de material de valor histórico y social. Además, se propone en primer lugar como una narrativa fáctica, es decir, se exponen los hechos que ocurrieron, y aunque las interpretaciones pudieran diferir en función de los grupos y de las narrativas hegemónicas, los hechos se distinguen por su carácter comprobable²⁸. Debe aclararse, que cuando se habla de hechos probados, no debemos pensar únicamente en los que fueron comprobados por medio del proceso judicial,

²⁴ Hernán Piñero, Laura Jaimes, José Falconi, Liliana Mendoza, Yolanda Sierra, 2020. *El arte de recordar. La (im)posibilidad del ejercicio político de la memoria en espacios públicos: caso de las leyes de impunidad argentina*. Universidad Externado de Colombia.

²⁵ Revelo, Memoria, reparación simbólica y arte

²⁶ Mikkel Jarlen Christensen, 2020. “The Borderlands between Punitive and Non- Punitive Transitional Justice: Distinct Elites and Diverging Patterns of Import/Export.” *International Journal of Transitional Justice*.

²⁷ Margarita Saona, 200d. C. *Los mecanismos de la memoria: recordar la violencia en el Perú*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

²⁸ John Charney-Berdichevsky*, 2019. “El Derecho a La Verdad y Su Contribución a La Memoria Colectiva”. *Revista de Derecho* 32 (2): 207–30. <https://doi.org/10.4067/s0718-09502019000200207>.

aunque la “verdad jurídica” contribuye a la verdad²⁹, esta es una de las múltiples verdades posibles³⁰.

Así como la verdad, la memoria no es única, pero a diferencia de las “verdades” que generalmente tiene aspectos coincidentes, las memorias pueden tener narrativas opuestas. La disputa por el pasado y la lucha por las memorias involucran actores que expresan, silencian y ocultan elementos para construir su propio relato, en una batalla por el poder institucional, simbólico y social, manifestándose en diferentes planos de la vida social, lo cual requiere investigar tanto las diferencias como las convergencias e interrelaciones entre ellos³¹. La lucha de las memorias que ha sido teorizada por Jeilin³² y muy ejemplificada para el caso argentino por la autora, nos muestra que es desde el análisis del juego de poder que puede ser entendido cómo unas memorias prevalecen sobre otras que son silenciadas³³.

Memorias opuestas pueden generar que el derecho a la memoria llegue a conflictuarse con otros derechos como las garantías judiciales del debido proceso, los derechos a la privacidad y el honor. Un ejemplo, puede verse en el caso de Guatemala en el informe “Memorias del Silencio” de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico³⁴ (CEH) aunque numerosos son los testigos que atribuyen crímenes contra la humanidad a dictadores como Carlos Arana Osorio y Kjell Eugenio Laugerud García, ambos murieron sin ninguna condena por los hechos, pero aparecen mencionados en el informe de la CEH, sin embargo, estos nombres son la excepción y no la regla general pues al igual que en el informe de la Comisión de la Verdad en El Salvador muchos nombres han sido omitidos intencionalmente³⁵. Las razones jurídicas son obvias, en tanto que la verdad se construye en mecanismos extrajudiciales como las memorias de víctimas y testigos, las mismas no constituyen un proceso judicial y atribuir violaciones de DDHH a victimarios específicos podría violar también sus derechos fundamentales.

Aún más diciente es el caso de las FARC que se desmovilizaron en un proceso de paz y hoy reintegrados en la vida civil realizan ejercicios de conmemoración a sus líderes fallecidos como Manuel Marulanda Vélez, compañeros de lucha

²⁹ Revelo, Memoria, reparación simbólica y arte. <https://doi.org/10.32719/26312484.2020.33.3>.

³⁰ Lavinia Stan y Nadia Nedelsky. *Encyclopedia of Transitional Justice*.

³¹ Elizabeth Jelin, 2014. “Memoria y democracia: Una relación incierta”. *Revista mexicana de ciencias políticas y sociales* 59 (221): 225–41. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-19182014000200010&lng=es&tlng=es.

³² Biesca, Las víctimas y la batalla por el derecho a la memoria. <http://www.jstor.org/stable/27821144>.

³³ Elizabeth Jelin, 2005. “Los Derechos Humanos y la Memoria de la Violencia Política y la Represión: la Construcción de un Campo Nuevo en las Ciencias Sociales”. *Estudios sociales* 27 (1): 91–113. <https://doi.org/10.14409/es.v27i1.2538>.

³⁴ Creada según Acuerdo de Oslo suscrito el 23 de junio de 1994

³⁵ Priscilla Hayner, *Unspeakable Truths: Transitional Justice and the Challenge of Truth Commissions*.

mueritos en combate y fechas memorables para el grupo, lo cual, despertó indignación en algunos sectores de la población, por ser considerada una apología al terrorismo, pero, que resulta importante para los miembros de las FARC como grupo³⁶. No obstante, este tipo de conmemoraciones pueden ser lesivas o revictimizantes para las víctimas directas e indirectas de este grupo, constituyendo, inclusive, una forma de tortura psicológica³⁷ para quienes han sufrido la violencia de la guerrilla más antigua de Latinoamérica.

La solución más simplista sería entonces reprimir las conmemoraciones a los excombatientes, pero con ello se podría vulnerar su derecho a participar de la vida cultural³⁸ y coaccionar su libertad de expresión y pensamiento³⁹. Esta cuestión es aún más compleja en conflictos de larga duración como el caso colombiano, donde víctimas pueden convertirse en victimarios, un ejemplo es el caso de los menores que participaron en el conflicto durante años⁴⁰. También hay quienes se unen a los grupos armados por venganza⁴¹, pudiendo ser esta una motivación individual o grupal que puede ser vista en conflictos armados en otras latitudes como en el Kosovo⁴². Esa especie de *continuum* víctima-victimario que en los círculos de la violencia se establece de formas inusitadas, donde, por ejemplo, familiares de miembros de grupos armados sufren violencia sexual, desplazamiento, DF y se constituyen legalmente víctimas, siendo civiles que no han participado en el conflicto⁴³ resulta difícil la restricción de la titularidad del derecho a la memoria.

Teniendo en cuenta lo anterior, el reconocimiento de un derecho a la memoria puede no ser un camino unívoco y necesario para conseguir los objetivos reflexivos, plurales, democráticos y abiertos que la misma persigue. De hecho, si el derecho a la memoria no se establece explícitamente, aún es posible solicitar su protección en los tribunales nacionales citando derechos

³⁶ Rafael Quishpe, 2018. *Los excombatientes y la memoria: Tensiones y retos de la memoria colectiva construida por las FARC en el posconflicto colombiano*. *Análisis Político* 31 (93): 93–114. <https://doi.org/10.15446/anpol.v31n93.75619>.

³⁷ Con esto se estarían violando varios derechos, incluyendo el de la integridad personal y no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (art 5)

³⁸ El artículo 27 de la declaración de los derechos humanos establece: Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

³⁹ Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (Art 18)

⁴⁰ William Ortiz Jiménez, 2017. “Recruiting forced from children and adolescents: from victims to perpetrators/Reclutamiento forzado de niños, niñas y adolescentes: de víctimas a victimarios”. *Revista Encuentros* 15 (1). <https://doi.org/10.15665/re.v15i1.692>.

⁴¹ María Díaz del Castillo, La venganza como motivación para la inserción a grupos armados en Colombia”. Monografía de Pregrado. Universidad de Los Andes. 2003. <https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/21529/u251112.pdf?sequence=1>

⁴² Michael J Boyle, 2010. “Revenge and Reprisal Violence in Kosovo: Analysis”. *Conflict Security and Development* 10 (2): 189–216. <https://doi.org/10.1080/14678801003665968>.

⁴³ Oswaldo Plata Pineda, 2012. “De la ley de justicia y paz a la ley de víctimas y restitución de tierras. de la indignación a la reconciliación”. *Agora US B* 12 (1): 47. <https://doi.org/10.21500/16578031.221>.

civiles o políticos que tradicionalmente están protegidos por la Constitución⁴⁴. Así su positivación puede acarrear diferentes tensiones y disputas por los intervinientes y actores, la lucha de las memorias que acontece por el dinamismo propio de la misma no debería trasladarse a los tribunales de DDHH.

2. El deber de la memoria un concepto para el análisis jurídico

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 sostiene en su Preámbulo que ha sido la ausencia de conocimiento y conciencia parte del problema de la violación de los DDHH y que por ello el deber de los Estados es educar en DDHH⁴⁵. Aquellos que reconocen la importancia de la memoria en la protección de los DDHH abogan por dotarla de salvaguardias jurídicas que la preserven en el tiempo, pero el *status* de derecho no es la única forma de realizarlo.

Tanto Joinet⁴⁶ como Orentlicher⁴⁷ sostienen que el deber de memoria está vinculado con el derecho a conocer la verdad en su dimensión individual y colectiva, pues es necesario realizar una preservación activa y difusión de la memoria histórica, fomentando la transparencia y promoviendo la rendición de cuentas por las violaciones de DDHH. En este sentido, el deber de la memoria surge como una manifestación contra el negacionismo y el revisionismo que puede llevar a la distorsión y el olvido de crímenes de lesa humanidad⁴⁸.

Por otra parte, la Corte IDH ha profundizado en mayor medida en la memoria como consecuencia de la reparación, aunque como lo hizo en el área de justicia y verdad no se refirió explícitamente a la existencia de un derecho-deber de memoria⁴⁹.

De forma general, es posible decir que el deber de la memoria surge derivado de la verdad, la justicia y la reparación. Al respecto, Ricoeur argumenta que la relación con la justicia esta mediada por el valor ejemplar de los recuerdos traumáticos que terminan por volverse un proyecto de deber, duelo y trabajo de memoria⁵⁰. Así, el deber de memoria surge como un llamamiento ético a

⁴⁴ Prieto Sferazza Taibi y Francisco Bustos Bustos. 2021. “La Protección Judicial Del Derecho a La Memoria: La Remoción de Las Imágenes de Un Genocida”. *Revista de Derecho* 34 (1): 341–52.

⁴⁵ Asamblea General de Naciones Unidas. 10 diciembre de 1948. Resolución 217 A (III)

⁴⁶ Louis Joinet, 1996. “Informe de Louis Joinet Sobre La Promoción y Protección Del Derecho a La Verdad Histórica.” *Naciones Unidas*.

⁴⁷ D.F Orentlicher, 2004. “Settling Accounts: The Duty to Remember and the Duty to Forget.” *Yale Law Journal* 115 (6): 1204–1316.

⁴⁸ Rosa Alija Fernández, Diego Tarapués, y Elisenda Calvet “The frontiers of memory” <https://doi.org/10.18601/01229893.n53.02>.

⁴⁹ Lucía Escalante, 2021. “La Memoria Como Derecho Humano En Argentina: Una Reconstrucción Desde La Teoría Crítica.” *Derecho y Ciencias Sociales*, no. 25: 089. <https://doi.org/10.24215/18522971e089>.

⁵⁰ Ricoeur, La Memoria, La Historia, El Olvido.

testimoniar el horror, convirtiendo una en una obligación social de recordar y preservar la memoria de las víctimas, que no pueden ni deben sustraerse de la acción de recordar, pues la memoria es una forma de resistencia, de prevención del olvido y de lucha contra la impunidad⁵¹.

De otra parte, la obligatoriedad de recordar esta también vinculada con la reparación. A diferencia de las posiciones que abogan por un derecho a la memoria, en el deber de memoria destaca el papel del Estado y sus instituciones, por consiguiente, para el cumplimiento de la normativa internacional deben preservarse los derechos de las víctimas las intervenciones del Estado deben ser guiadas por el principio de acción sin daño⁵².

El deber de memoria implica la necesidad de recordar, pero a diferencia de las contradicciones que plantea sustentar, es únicamente necesaria la discusión de su contenido asociado con los derechos de las víctimas que están relacionados y al papel del Estado. Esta cuestión técnica diluye el problema de la titularidad y de las contradicciones, restringiendo los problemas a los escenarios transicionales donde las instituciones jurídicas y extrajudiciales tendrán que dirimir en función de sus principios y sus objetivos. Así, la conceptualización como deber, pone a la memoria en una posición distinta, ya no en conflicto con otros derechos, sino en un diálogo con el proceso de transición.

El caso de Colombia sirve para aproximarse a la cuestión del deber de la memoria vinculado a la verdad, justicia y reparación. En el caso de la verdad, desde la Ley 975 de 2005 en su artículo 7 se enuncia la verdad como un derecho de las víctimas y de la sociedad en general⁵³, así mismo, también se encaja dentro la reparación integral específicamente en el componente de “La satisfacción o compensación moral”⁵⁴. La apropiación de este principio, derecho y deber en el sistema de justicia transicional ha implicado que los postulados deban contribuir en su satisfacción, so pena de ser excluidos de los beneficios del sistema.

⁵¹ Francisco Erice, 2008. *Memoria histórica y deber de memoria. Las dimensiones mundanas de un debate académico*. Entelequia. <https://doi.org/10.25009/st.2020.22.2611>.

⁵² “Manual para la participación de las víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz”. s/f. Gov. co. <https://www.jep.gov.co/Infografas/participacion/manualparticipacion.pdf>.

⁵³ Congreso de la República de Colombia, Ley 975 de 2005. por el cual la sociedad, y en especial las víctimas, tienen el derecho inalienable, pleno y efectivo de conocer la verdad sobre los delitos cometidos por grupos armados organizados al margen de la ley, y sobre el paradero de las víctimas de secuestro y desaparición forzada. Las investigaciones y procesos judiciales a los que se aplique la presente ley deben promover la investigación de lo sucedido a las víctimas de esas conductas e informar a sus familiares lo pertinente. Los procesos judiciales que se adelanten a partir de la vigencia de la presente ley no impedirán que en el futuro puedan aplicarse otros mecanismos no judiciales de reconstrucción de la verdad. Artículo 7.

⁵⁴ Congreso de la República de Colombia, Ley 975 de 2005. Derecho a la reparación. Derogado por el art. 41, Ley 1592 de 2012. El derecho de las víctimas a la reparación comprende las acciones que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción; y las garantías de no repetición de las conductas. Artículo 8.

Recientemente, la justicia transicional se ha valido de un sistema mixto que abarca tanto mecanismos extrajudiciales (Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición -CEV- y Unidad Nacional de Búsqueda para Personas dadas por Desaparecidas -UNPD-), como mecanismos judiciales (Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-), creados mediante los acuerdos de paz firmados por el gobierno colombiano con la guerrilla de las FARC-EP.

En este sentido, la JEP ha determinado que uno de los factores cruciales para la concesión de beneficios transicionales y definitivos es la contribución de los comparecientes a la verdad. Es decir, todos los beneficios que se reciban en la JEP, como la amnistía, el indulto, las sanciones propias, la sustitución de la sanción impuesta en la justicia ordinaria por una propia o alternativa, así como la extinción de las responsabilidades y de las sanciones penales, disciplinarias o administrativas⁵⁵, exigen del cumplimiento de una serie de condiciones que se resumen, en el compromiso o la contribución efectiva al esclarecimiento de lo ocurrido, la reparación de las víctimas y la garantía de no repetición⁵⁶. Dicho aporte realizado por los comparecientes es un relato, básicamente una memoria sobre los hechos conocidos y desconocidos por la justicia ordinaria, tal relato esta obviamente mediado por la memoria autobiográfica y del propio grupo⁵⁷, siendo que memoria individual y memorias colectivas se van entretejiendo. A pesar de que se promueve la entrega de material probatorio que acompañe la versión aportada, en la mayoría de los casos este relato se tiene como uno de los principales componentes del régimen de condicionalidad⁵⁸.

El relato mnemónico es una narrativa que va a contribuir a la verdad jurídica que debe construir la JEP, y que deberá entrar en el dialogo político y social de la construcción de la verdad, por lo cual incluso antes de iniciar ese proceso de construcción dialógica de la verdad judicial, los jueces están obligados a verificar que la información brindada por los comparecientes posea credibilidad, sea constatable y susceptible de verificación, en ese sentido se pronunció recientemente la Sección de Apelación de la JEP, con Auto TP-SA-1028 de 2022.

Consecuentemente, la memoria construida por el compareciente hace su aporte a la verdad (por medio de un relato que aporta al esclarecimiento de los hechos), a la reparación (porque su versión hace parte del régimen de

⁵⁵ Acto Legislativo 01 de 2017. Art. Trans. 6.

⁵⁶ JEP. Tribunal para la Paz. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 1 de 2019. Constitución Política. Art. Trans. 66; Acto Legislativo 01 de 2017. Arts. Trans. 18, 6, 1; Leyes 1820 de 2016. Arts. 14,33 y 50 y 1922 de 2018. Arts. 49, 50 y 51.

⁵⁷ Para ver algunos ejemplos de este proceso se pueden consultar las audiencias de aporte único a la verdad de los paramilitares Salvatore Mancuso y Jorge 40 disponibles en el canal de YouTube de la JEP.

⁵⁸ En el Auto TP-SA N° 019 de 2018 y en la SENIT N° 01 de 2019 la SA explicó que el CCCP está conformado por el *pactum veritatis*, el plan de restauración y la no repetición.

condicionalidad) y a la justicia (en el escenario judicial transicional como forma de obtener beneficios y de señalar a los máximos responsables de crímenes de lesa humanidad).

El escenario dialógico que permite la JEP entre excombatientes, terceros civiles financiadores y víctimas, incorpora los aprendizajes que se tuvieron de Justicia y Paz, lo que puede llegar a ser un avance en términos de la construcción de la verdad y la dignificación de las víctimas. La importancia de estas medidas radica en que promueven las garantías de no repetición y la satisfacción de las víctimas⁵⁹, siendo aportes ampliamente valorados y recopilados en los esfuerzos que ha realizado la CIDH para conservar y promover políticas de memoria que permitan la divulgación y esclarecimiento de los hechos violentos que violan los DDHH⁶⁰.

Teniendo en cuenta los objetivos y los derechos vinculados al deber de memoria que han sido expuestos y siguiendo las medidas propuestas por la CIDH en el principio IX sobre el diseño e implementación de las iniciativas de memoria⁶¹ este estudio entiende que las medidas que contribuyen al deber de memoria podrían ser divididas en 4 tipos de medidas:

1. Medidas conmemorativas: son las medidas que establecen fechas, cambios de nombre, nominalizaciones, placas conmemorativas y ceremonias de carácter repetitivo que sirven para recordar los hechos.

2. Creación de Espacios de Memoria y Monumentos: Medidas de reparación que buscan la creación de lugares memoria, construcción de monumentos y espacios conmemorativos.

3. Promoción de la educación en DDHH: Fomentar la inclusión de la educación en DDHH en los programas escolares y en la formación de profesionales, con el objetivo de concienciar sobre los hechos del pasado y prevenir su repetición.

4. Esclarecimiento de los hechos y divulgación de la verdad: revelar la verdad de lo ocurrido y difundir ampliamente esta información para crear conciencia y evitar la impunidad. 4- Esclarecimiento de los hechos y divulgación de la verdad: revelar la verdad de lo ocurrido y difundir ampliamente esta información para crear conciencia y evitar la impunidad.

Esta tipología de medidas aplicaría no únicamente para las medidas de las políticas internas del Estado sino también para las propias medidas que ordena la Corte IDH en sus sentencias como lo veremos en el siguiente apartado.

⁵⁹ Resolución 3-19 CIDH. 9 noviembre 2019.

⁶⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos - CIDH 2021 <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/compendiojusticiatransicional-es.pdf>

⁶¹ Ver más en <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/resolucion-3-19-es.pdf>

3. Las medidas del “deber de memoria” en países en transición dictadas por Corte IDH: Casos de desaparición forzada

El sistema interamericano, ha explorado en mayor medida el papel de la memoria en el marco de la reparación, aunque no ha abordado de manera explícita la existencia de un derecho-deber de memoria en el ámbito de la justicia y la verdad⁶². Como será expuesto más adelante todas las medidas de reparación ordenadas, contribuyen al deber de memoria, entendido como la obligación del Estado a conservar, divulgar, aceptar y aclarar hechos criminales masivos, así como el deber de promover los DDHH, ejercicios conmemorativos, experiencias reflexivas y cualquier actividad de carácter mnemónico en torno a la violencia y las violaciones de las convenciones internacionales y de la legislación nacional, que tienen como principal objetivo el restablecimiento de los derechos básicos de las víctimas⁶³. El tipo de medidas que en cada sentencia se adoptan dependen del caso concreto, los delitos, el proceso llevado a cabo ante el sistema interamericano, las demandas de las víctimas y el desarrollo jurisprudencial. Debido a estas particularidades en este trabajo se centrará en dos aspectos: transición y DF.

Ibáñez describe dos circunstancias que impulsaron varios tipos de justicia transicional en América Latina: la primera fue el paso de las dictaduras a las democracias (casos de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Ecuador, Paraguay, Panamá, Perú y Uruguay), y la segunda fue la transición a la paz después de prolongados conflictos armados internos (casos de Colombia, El Salvador y Guatemala)⁶⁴. Tanto en las dictaduras como en los conflictos armados se han presentado diversos crímenes contra el DDHH como la DF.

La DF es definida por la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones como:

“(…) el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayendo a la protección de la ley.” (Artículo 2)⁶⁵

⁶² Lucia Escalante, *La memoria como derecho humano en Argentina: Una reconstrucción desde la teoría crítica. Derecho y Ciencias Sociales. Mayo -Octubre 2021*.

Recuperado de <https://revistas.unlp.edu.ar/dcs/article/view/12746/11449>.

⁶³ Esta definición de deber de memoria es propia y surge de toda la reflexión en torno a las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

⁶⁴ Jorge Ibáñez, 2014. “Justicia Transicional y Comisiones de La Verdad.” *Biblioteca Derechos Humanos*.

⁶⁵ La Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Artículo 2

De acuerdo con la Corte IDH, este crimen es pluriofensivo: “Estamos en definitiva ante una violación particularmente grave de múltiples derechos humanos. Entre estos se encuentran derechos fundamentales inderogables, protegidos tanto por los tratados de derechos humanos como por los de derecho internacional humanitario”⁶⁶. Se considera un delito de ejecución permanente en tanto no se dé el paradero de las personas desaparecidas, y, a pesar de que su aparición es reciente⁶⁷, ya se encuentra incorporado en el reglamento de la Comisión para recibir los casos contenciosos a que hubiera lugar⁶⁸.

Para realizar una aproximación desde el deber de la memoria como parte de la reparación que deben hacer los Estados en los casos contenciosos se analizaron todas las sentencias de reparaciones y costas proferidas por la Corte IDH desde su creación hasta junio de 2023 contra los países con más desaparecidos del Cono Sur y Sur Centro América esto es Argentina, Chile, Uruguay, Colombia, El Salvador y Guatemala, siendo en total objeto de análisis 118 sentencias, dentro de las cuales se diferenciaron las relacionadas con hechos de DF. Aunque el activismo de las víctimas del Cono Sur alrededor de la DF los había colocado como los países con más desaparecidos de Sur América⁶⁹, son los conflictos de Colombia y Guatemala los que tienen más sentencias relacionadas con desaparición. Lo anterior, coincide con datos recientes que ubican a Colombia y Guatemala como algunas de las naciones con más desaparecidos en el mundo⁷⁰ (Ver Tabla 1).

Tabla 1. Detalle de sentencias objeto de análisis.

PAÍS	NÚMERO DE SENTENCIAS DE DESAPARICIÓN	NÚMERO DE SENTENCIAS DE OTROS CRÍMENES	NÚMERO DE TOTAL DE SENTENCIAS
Argentina	3	25	28
Chile	1	14	15
Uruguay	2	1	3
Colombia	13	14	27
El Salvador	3	5	8
Guatemala	17	20	37

⁶⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos, CIDH. (2004). Masacre Plan de Sánchez Vs Guatemala. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.

⁶⁷ La Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas que fue creada hasta 1994

⁶⁸ Reglamento de la CIDH, 2009. artículo 23.

⁶⁹ Ana Molina, 1996. “La desaparición forzada de personas en América Latina”. Corteidh.or.cr. 1996. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a12028.pdf>.

⁷⁰ Andrea Salazar Contreras, 2021. “Desaparición forzada en América Latina”. Friedrich-Naumann-Stiftung. 2021. <https://www.freiheit.org/es/latin-america/desaparicion-forzada-en-america-latina>.

El objetivo es conseguir establecer si existen efectivamente diferenciaciones en las medidas vinculadas con el deber de memoria en función del tipo delito, probando la hipótesis alrededor de las particularidades de la memoria en la DF, la cual, algunos actores advierten que para la DF idealmente se requieren de dispositivos que traigan la presencia de los desaparecidos a la esfera pública⁷¹ o que el deber de memoria debe incluir medidas múltiples que incluyan a las víctimas y la sociedad para alcanzar sus fines⁷².

En ese orden de ideas, para determinar las particularidades de las medidas de reparación asociadas al deber memoria, se utilizó como criterio orientador la clasificación de las ordenes impartidas como medidas de conmemoración, de creación de espacios de memoria y monumentos, de promoción de la educación en DDHH y de divulgación de la verdad. En la tabla 2 se organizó la información de las medidas presentes en las sentencias relacionadas con DF para el caso de las dictaduras del Cono Sur (Argentina, Chile y Uruguay). Es de notar que las medidas de divulgación y esclarecimiento de la verdad son las más ordenadas por la Corte IDH con independencia si el caso es o no de DF, incluso en el caso de Chile que es el país que presenta menor cantidad de medidas atribuibles al deber de memoria, se muestra que la divulgación y el esclarecimiento de la verdad constituyen las medidas estándar para la Corte IDH.

Al examinar los otros tipos de medidas se observa que la creación de espacios de memoria y monumentos es la menos frecuente dentro de las reparaciones ordenadas en los casos contra Argentina y Chile. Al respecto, pueden establecerse dos hipótesis, la baja cantidad de medidas puede deberse a la multiplicidad de expresiones memoria que se encuentran en ambos países, donde se han desarrollado leyes de memoria y espacios de memoria de las dictaduras algunos que constituyen museos *in situ* y otros que son espacios de memoria museológicos o al aire libre. O, por el contrario, las pocas medidas están vinculadas con el negacionismo, las narrativas que justifican la dictadura y las leyes de amnistía que mantienen oculta la verdad. Esta última hipótesis puede encontrar apoyo en el hecho que todos los hechos de DF corresponden a violaciones a los DDHH en el periodo de la dictadura.

Las medidas de conmemoración con participación comunitaria pueden ser transformadoras⁷³, pero requieren mayor compromiso estatal y políticas públicas sostenidas, a diferencia de las medidas de esclarecimiento y divulgación, que pueden cumplirse con una sola ejecución. Estas últimas y las medidas de educación en DDHH exigen menor supervisión de la Corte

⁷¹ Martín Zicari, 2018. "Silhouettes: Choreographies of Remembrance Against Forced Disappearances". *Alternativas* 9: 1–22.

⁷² Laura Jaimes, Ariet Castillo, y Sara Castiblanco. s/f. *La emancipación estética en la práctica: tejiendo redes entre investigación, trabajo de campo, análisis de obras y prácticas culturales*. Bogotá: Universidad Externado Colombia.

⁷³ Jaimes, Castillo y Castiblanco. *La emancipación estética en la práctica*:

IDH y muestran mayor cumplimiento en algunos países⁷⁴. Argentina y Chile no reciben órdenes de educación en DDHH, siendo Uruguay una excepción en los casos Gelman y Maidanik.

Tabla2. Medidas dictaminadas por la Corte IDH que contribuyen con el deber de memoria en países que vivieron periodos de transición asociados con las dictaduras del Cono Sur (Argentina, Chile y Uruguay)

Medidas	País	Sentencias desaparición	Número Total de medidas de desaparición	Número sentencia otros crímenes	Número total de medidas de otros crímenes	Número total de medidas
Medidas conmemorativas	Argentina	1. Caso Familia Julien Grisonas	1	1.Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra)	1	2
	Chile	0	0	1. Palamara Iribarne 2. Omar Humberto Maldonado Vargas y otros	2	2
	Uruguay	1. Gelman	1	0	0	1
Creación de Espacios de Memoria y Monumentos	Argentina	0	0	1.Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra)	1	1
	Chile	0	0	0	0	0
	Uruguay	1. Caso Maidanik y otros	1	0	0	1
Promoción de la educación en derechos humanos	Argentina	1. Torres Millacura y otros	1	1.Bulacio 2.Kimel 3. Fomerón e hija 4. Furlan y familiares 5. Mendoza y otros 6. Gutiérrez y familia 7.Caso Hernández 8.Caso López y otros 9. Caso Acosta Martínez y otros 10.Caso Fernández Prieto y Tumbeiro 11.Caso Brites Arce y otros	14	15
	Chile	0	0	1. Palamara Iribarne 2. Claude Reyes y otros 3. Atala Riffo y niñas 4. Poblete Vilches y otros 5. Caso Vera Rojas y otros 6.Caso Profesores de Chañaral y otras municipalidades.	8	8
	Uruguay	1. Gelman 2.Caso Maidanik y otros	3	0	0	3

⁷⁴ Ibañez, Justicia Transicional y Comisiones de La Verdad.

Divulgación y esclarecimiento de la verdad	Argentina	1. Garrido y Baigorria 2. Torres Millacura y otros 3. Caso Familia Julien Grisonas	9	1. Bulacio 2. Bueno Alves 3. Kimmel 4. Bayarri 5. Fontevecchia y D'Amico 6. Fornerón e hija 7. Furlan y familiares 8. Mohamed 9. Mendoza y otros 10. Mémoli 11. Gutiérrez y familia 12. Argüelles y otros 13. Caso Gorigoitía 14. Caso Perrone y Preckel 15. Caso Romero Feris 16. Caso Hernández 17. Caso López y otros 18. Caso Jenkins 19. Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) 20. Caso Spoltore 21. Caso Valle Ambrosio y otro	54	63
	Chile	1. Órdenes Guerra y otros	1	1. Palamara Iribarne 2. Claude Reyes y otros 3. Almonacid Arellano y otros 4. Atala Riffo y niñas 5. García Lucero y otras 6. Norín Catrín y otros 7. Omar Humberto Maldonado Vargas y otros 8. Poblete Vilches y otros 9. Caso Urrutia Laubreaux Vs. Chile 10. Caso Vera Rojas y otros Vs. Chile 11. Caso Profesores de Chañaral y otras municipalidades Vs. Chile 12. Caso Pavez Pavez Vs. Chile 13. Caso Baraona Bray Vs. Chile	34	35
	Uruguay	1. Gelman 2. Caso Maidanik y otros	9	1. Barbani Duarte y otros	2	11

Al evaluar la tabla 3 en donde se encuentran países que han experimentado casos de desaparición. Este resultado resulta sorprendente teniendo en cuenta que han sido documentadas las conmemoraciones como formas presentes e importantes es este tipo de delitos .

La Corte IDH frecuentemente ordena la creación de espacios de memoria y monumentos para Colombia y Guatemala, independientemente de sus políticas de memoria nacionales. Los programas de educación en DDHH son más comunes en sentencias que no involucran desaparición forzada (DF), especialmente en casos contra Guatemala y El Salvador. En Colombia, la cantidad de estas medidas es similar en sentencias de DF y otros crímenes.

Tabla 3. Medidas dictaminadas por la Corte IDH que contribuyen con el deber de memoria en países que vivieron periodos de transición asociados a conflicto armado en Sur Centro América (Guatemala, El Salvador y Colombia)

Medidas	País	Sentencias desaparición forzada	Número Total de medidas DF	sentencia otros crímenes	Número total de medidas de otros crímenes	Número total de medidas
Medidas conmemorativas	Colombia	1.Comunidades Afrodescendientes Desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) 2. Caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica	2	1. Masacre de la rochela 2. Escué Zapata 3. Valle Jaramillo y otros 4. Manuel Cepeda Vargas 5. Caso Bedoya Lima y otra	8	10
	El Salvador	1. Contreras y otros 2. Rochac Hernández y otros	2	1. Masacres de El Mozote y lugares aledaños	2	4
	Guatemala	1. Chitay Nech y otros	1	1.Myrna Mack Chang 2.Masacre Plan de Sánchez 3. Coc Max y otros (Masacre de Xamán)	6	7
Creación de Espacios de Memoria y Monumentos	Colombia	1. 19 Comerciantes 2. Masacre de Mapiripán 3. Masacres de Ituango 4. Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) 5. Vereda la Esperanza 6. Caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica	7	1. Masacre de La Rochela 2.Manuel Cepeda Vargas	3	10
	El Salvador	0	0	1.Ruano Torres y otros	1	1
	Guatemala	1. "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros	8	1. Masacre Plan de Sánchez 2. Masacre de las Dos Erres 3. Ramírez Escobar y otros	4	12
Promoción de la educación en derechos humanos	Colombia	1.Masacre de Mapiripán 2.Masacres de Ituango 3. Vélez Restrepo y familiares 4. Caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica	5	1. Gutierrez Solar 2. Masacre de La Rochela 3. Caso Bedoya Lima y otra	6	11
	El Salvador	1. Rochac Hernández y otros	1	1. Masacres de El Mozote y lugares aledaños 2. Ruano Torres y otros 3. Caso Manuela y otros	5	6
	Guatemala	1.Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal	2	1. Myrna Mack Chang 2. Fermín Ramírez 3.Raxcacó Reyes 4. Masacre de las Dos Erres 5. Véliz Franco y otros 6. Velásquez Paiz y otros	10	12

Divulgación y esclarecimiento de la verdad	Colombia	1. Caballero Delgado y Santana 2. 19 Comerciantes 3. Masacre de Mapiripán 4. Masacre de Pueblo Bello 5. Masacres de Ituango 6. Vélez Restrepo y familiares 7. Comunidades Afrodescendientes Desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) 8. Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) 9. Vereda la Esperanza 10. Isaza Uribe y otros 11. Omeara Carrascal y otros 12. Caso Movilla Galarcio y otros 13. Caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica	59	1. Las Palmeras 2. Gutiérrez Soler 3. Masacre de La Rochela 4. Escué Zapata 5. Valle Jaramillo y otros 6. Manuel Cepeda Vargas 7. Masacre de Santo Domingo 8. Duque 9. Yarce y otros 10. Carvajal Carvajal y otros 11. Villamizar Durán y otros 12. Caso Petro Urrego 13. Caso Martínez Esquivia 14. Caso Bedoya Lima y otra	49	108
	El Salvador	1. Hermanas Serrano Cruz 2. Contreras y otros 3. Rochac Hernández y otros	18	1. Garda Prieto y otros 2. Masacres de El Mozote y lugares aledaños 3. Ruano Torres y otros 4. Colindres Schonenberg 5. Caso Manuela y otros	15	33
	Guatemala	1. Blake 2. "Panel Blanca" (Paniagua Morales y otros. 3. "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros 4. Bámaca Velásquez 5. Maritza Urrutia 6. Molina Theissen 7. Tiu Tojín 8. Chitay Nech y otros 9. Masacres de Río Negro 10. Gudiel Álvarez y otros ("Diario Militar") 11. Garda familiares 12. Defensor de Derechos Humanos 13. Maldonado Ordoñez 14. Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal 15. Gutiérrez Hernández y otros 16. Caso Gómez Virula y otros 17. Caso Masacre de la Aldea Los Josefinos	62	1. Myrna Mack Chang 2. Masacre Plan de Sánchez 3. Cargio Nicolle y otros 4. Fermín Ramírez 5. Raxcacó Reyes 6. Masacre de las Dos Erres 7. Véliz Franco y otros 8. Velásquez Paiz y otros 9. Chinchilla Sandoval y otros 10. Ramírez Escobar y otros 11. Coc Max y otros (Masacre de Xamán) 12. Cuscul Pivral y otros 13. Villaseñor Velarde y otros 14. Martínez Coronado 15. Caso Ruiz Puentes y otra 16. Caso Valenzuela Ávila 17. Caso Rodríguez Revolorio y otros 18. Caso Girón y otro 19. Caso Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y otros 20. Caso Extrabajadores del Organismo Judicial	60	122

De manera general, al comparar las Tabla 2 y 3 resulta evidente que los casos de desaparición en las dictaduras del Cono Sur presentan menor cantidad de sentencias y también menor cantidad de medidas (esto se mantiene aun considerando la proporción) cuando comparado con los países de Sur Centro América y el Caribe que han experimentados conflictos armados internos. La evidencia jurisprudencial sugiere que las medidas de la Corte que contribuyen al deber de memoria no obedecen a un criterio general en el caso de la DF y que son considerados los casos y los escenarios particulares, lo cual debería quedar más claro en términos de análisis para evitar cualquier influencia política en las sentencias. En otras palabras, no se encuentra un patrón diferenciado para todos los casos de desaparecidos, las medidas ordenadas no obedecen a un criterio unidireccional centrado en la tipología del delito.

No obstante, si hay evidentes diferencias entre las medidas de “deber de memoria” ordenadas en países como Colombia y Guatemala a lo que se ha realizado en Chile y Argentina. En este sentido las dictaduras al sur del continente muestran un panorama empobrecido que no es posible explicar por la gravedad de los casos ni por la realización de compensación con otras medidas asociadas a la memoria y la verdad. Las características del país, las acciones compensatorias internas, las demandas de las víctimas, así como la legislación local deben ser exploradas en futuras investigaciones para establecer si alguno de estos factores ha sido crucial para que las decisiones de la Corte tengan tan pocas medidas y sentencias para ambos casos.

Conclusiones

En los contextos transicionales los objetivos de paz, reconciliación y un futuro colectivo deben encontrar un equilibrio entre memoria, olvido y derechos de las víctimas. Este artículo planteó que el concepto de “deber de memoria” podría ser un abordaje más útil para conseguir navegar en los procesos transicionales. Así se realizó un posicionamiento en contra de la existencia del “derecho a la memoria” para escenarios de transición, por su conflicto con otros DDHH y por su potencial para producir un desgaste en los sistemas de protección debido a la dificultad de la determinación de su titularidad.

Adicionalmente, este trabajo cuestiona la idea extendida que la memoria es un camino que necesariamente lleve a la consecución de los objetivos de la transición. Otros autores ya habían sugerido que el exceso de memoria puede también ser perjudicial para las sociedades⁷⁵, pues construyendo la recordación

⁷⁵ Karen Saban, 2020. “De La Memoria Cultural a La Transculturación de La Memoria: Un Recorrido Teórico”. *Revista Chilena de Literatura*, núm. 101: 379–404. <https://doi.org/10.4067/s0718-22952020000100379>.

constante y el dolor de las experiencias pueden reavivarse los ciclos de violencia y venganza, dejando a la sociedad estancada en un pasado violento⁷⁶. Así, los olvidos son necesarios para que se construyan narrativas coherentes, y una identidad distinta⁷⁷ a la que forjó la guerra. Resulta imprescindible la centralidad de las víctimas en el proceso, para evaluar cómo pueden satisfacerse los derechos sin comprometer la transición. Empoderar a las víctimas en la lucha de las memorias es un camino deseable para que estos procesos se puedan desarrollar de forma dinámica.

El “deber de memoria” es una forma en la que el Estado establece unos mínimos de protección y de recursos orientados a los procesos de las víctimas. Al ser un concepto estrechamente vinculado con los derechos de las víctimas permite el desarrollo de legislaciones nacionales e internacionales modernas. Al respecto, se analizó el caso colombiano como una legislación que posee escenarios transicionales que permiten un análisis de los derechos conexos y la aplicabilidad en justicias transicionales latinoamericanas.

Para evaluar el valor analítico de las categorías propuestas como medidas asociadas al concepto de “deber de memoria” en escenarios internacionales y de transición, se realizó un análisis de todas las sentencias de la Corte IDH para países que experimentaron transiciones postdictadura y postconflicto. Los resultados evidenciaron que las medidas asociadas a esclarecimiento y divulgación de la verdad son una especie de *gold standart*, mostrando una clara orientación de la jurisprudencia del órgano por la defensa del derecho a la verdad.

Finalmente, los análisis sugieren que las dinámicas de las violaciones a los DDHH y que las transiciones pueden tener un peso importante en las medidas de memoria que ordena la Corte IDH. Particularmente, las dictaduras del Cono Sur representan un desafío interpretativo, pues la ausencia de medidas conmemorativas y de lugares de memoria es contraria a la magnitud del problema y a la legislación local de los países. Nuestros análisis concluyen que la tipología penal del delito estudiado no influye de forma radical y unidireccional en las medidas del “deber de memoria”, parece ser que el tipo de transición puede ser más influyente, siendo que los países con postdictaduras tienen menos medidas y con poca variedad. Puede ser que la violencia estatal desde las dictaduras tenga un proceso más sistemático en cuanto a la eliminación de la evidencia o que las amnistías estén influenciando las investigaciones. De cualquier forma, las legislaciones de avanzada en materia de memoria que existen en el cono sur no pueden suponer una explicación ya que Colombia

⁷⁶ Juan Carlos Amador, s/f. “Deber de memoria, reconciliación y justicia transicional”. Org.co. Consultado el 1 de julio de 2023. <https://viva.org.co/cajavirtual/svc0643/articulo02.html>.

⁷⁷ Juan David Villa Gómez, Daniela Barrera, 2017. “Registro identitario de la memoria: políticas de la memoria e identidad nacional”. *Revista Colombiana de Sociología* 40 (1Supl): 149–72. <https://doi.org/10.15446/rcs.v40n1supl.65911>.

han sido ordenadas considerablemente más monumentos, placas y medidas conmemorativas a pesar de la avanzada jurisprudencia y legislación que tiene en torno a la memoria y la verdad.

De forma general, no se puede establecer que exista un patrón específico de medidas asociado al delito de desaparición forzada. No es posible, atribuir la variedad de diferencias encontradas únicamente a la tipología de transición pues es posible deducir de los análisis es que el tipo penal es un factor entre muchos de los considerados a la hora de ordenar medidas del “deber de memoria”. En este sentido, futuras investigaciones deberán explorar otros aspectos del proceso en el sistema Interamericano para establecer si factores como la estrategia de defensa, demandas de las víctimas o evidencia procesal son los que acaban configurando las medidas de memoria limitadas.

Bibliografía

- Aban, Karen. 2020. "De La Memoria Cultural a La Transculturación de La Memoria: Un Recorrido Teórico". *Revista Chilena de Literatura*, núm. 101: 379–404.
- Alija Fernández, Rosa Ana, Diego F. Tarapués Sandino, y Elisenda Calvet Martínez. 2022. "The frontiers of memory: Human rights as potential limits to the construction of memory in Colombia's law on victims". *Revista derecho del estado*, núm. 53: 55–88. <<https://doi.org/10.18601/01229893.n53.02>>.
- Amador, Juan Carlos. 2019 "Deber de memoria, reconciliación y justicia transicional". Org.co. Consultado el 25 de junio de 2023. <<https://viva.org.co/cajavirtual/svc0643/articulo02.html>>.
- Asamblea General de Naciones Unidas. 10 diciembre de 1948. s/f.*
- Biesca, Sergio Gálvez. 2005. "Las víctimas y la batalla por el derecho a la memoria: La comisión interministerial para el estudio de la situación de las víctimas de la Guerra Civil y el franquismo". *Mientras tanto*, núm. 97: 35–52. <<http://www.jstor.org/stable/27821144>>.
- Boyle, Michael J. 2010. "Revenge and Reprisal Violence in Kosovo: Analysis." *Conflict Security and Development* 10 (2): 189–216. <<https://doi.org/10.1080/14678801003665968>>.
- Cejas, Mónica. 2007. "Nación y Ciudadanía: Algunas Reflexiones Sobre La Comisión de La Verdad y La Reconciliación En Sudáfrica". *Estudios Sociales y Humanísticos*.
- Charney-Berdichewky, John. 2019. "El Derecho a La Verdad y Su Contribución a La Memoria Colectiva". *Revista de Derecho* 32 (2): 207–30. <<https://doi.org/10.4067/s0718-09502019000200207>>.
- Christensen, Mikkel. 2020. "The Borderlands between Punitive and Non-Punitive Transitional Justice: Distinct Elites and Diverging Patterns of Import/Export." *International Journal of Transitional Justice*.
- Corte Interamericana De Derechos Humanos. 2004. *Masacre Plan de Sánchez Vs Guatemala. Excepciones preliminares*. Fondo, Reparaciones y Co.
- Díaz del Castillo, María. 2003. "La venganza como motivación para la inserción a grupos armados en Colombia". Colombia: Universidad de Los Andes.
- Endel, Fergus I. M. 2005. *The Oxford Handbook of Memory*. USA: Oxford University Press.
- Erice, Francisco, ed. 2008. *Memoria histórica y deber de memoria. Las dimensiones mundanas de un debate académico*. Entelequia.
- Escalante, Lucía S. 2021. "La memoria como derecho humano en Argentina: una reconstrucción desde la teoría crítica". *Derecho y ciencias sociales*, núm. 25: 089. <<https://doi.org/10.24215/18522971e089>>.

- Etxeberria, Xavier. 2013. *La construcción de la memoria social: el lugar de las víctimas*. museo de la memoria y derechos humanos. <https://web.museodelamemoria.cl/wp-content/files_mf/1541602028SIGNOS_Etxeberria_.pdf>
- Gastón, P. 2018. “La Verdad Como Derecho Humano”. *Revista Derechos En Acción*, 302–9.
- Halbwachs, Maurice. 1925. *Los Marcos Sociales de La Memoria*. Barcelona: Anthropos Editorial.
- Hayner, Priscilla. 2010. *Unspeakable Truths: Transitional Justice and the Challenge of Truth Commissions*.
- Huysen, Andreas. 2002. *En Busca Del Futuro Perdido*. fondo de cultura económica Argentina.
- Ibáñez, Jorge. 2014. “Justicia Transicional y Comisiones de La Verdad”. *Biblioteca Derechos Humanos*.
- Jaimes, Laura, Castillo Ariet, y Sara Castiblanco. *La emancipación estética en la práctica: tejiendo redes entre investigación, trabajo de campo, análisis de obras y prácticas culturales*. Bogotá: Universidad Externado Colombia. 2022.
- Jelin, Elizabeth. 2005. “Los Derechos Humanos y la Memoria de la Violencia Política y la Represión: la Construcción de un Campo Nuevo en las Ciencias Sociales”. *Estudios sociales* 27 (1): 91–113. <<https://doi.org/10.14409/es.v27i1.2538>>
- . 2014. “Memoria y democracia: Una relación incierta”. *Revista mexicana de ciencias políticas y sociales* 59 (221): 225–41. <http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-19182014000200010&lng=es&tlng=es>
- JEP, Manual para la participación de las víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz. 2020. Gov.co. Consultado el 25 de junio de 2023. <<https://www.jep.gov.co/Infografas/participacion/manualparticipacion.pdf>>.
- Joinet, Louis. 1996. *Informe de Louis Joinet Sobre La Promoción y Protección Del Derecho a La Verdad Histórica*. Naciones Unidas.
- Kandel, Eric R., Yadin Dudai, y Mark R. Mayford. 2014. “The Molecular and Systems Biology of Memory”. *Cell* 157 (1): 163–86. <<https://doi.org/10.1016/j.cell.2014.03.001>>.
- Luther, Jörg. 2010. “El Derecho a La Memoria Como Derecho Cultural Del Hombre En Democracia”. *Revista Española de Derecho Constitucional* 89: 45–76.
- Molina, Ana L. 1996. “La desaparición forzada de personas en América Latina”. Corteidh.or.cr. 1996. <<https://www.corteidh.or.cr/tablas/a12028.pdf>>.
- Orentlicher, Diane. 2004. “Settling Accounts: The Duty to Remember and the Duty to Forget.” *Yale Law Journal* 115 (6): 1204–1316.

- Ortiz Jiménez, William. 2017. "Recruiting forced from children and adolescents: from victims to perpetrators/Reclutamiento forzado de niños, niñas y adolescentes: de víctimas a victimarios". *Revista Encuentros* 15 (1). <<https://doi.org/10.15665/re.v15i1.692>>.
- Piñeiro, Hernán, Laura Jaimes, Liliana Mendoza. *El arte de recordar. La (im) posibilidad del ejercicio político de la memoria en espacios públicos: caso de las leyes de impunidad argentina*, Ed, José Falconi, Liliana Mendoza, y Yolanda Sierra. (Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2020).
- Plata Pineda, Oswaldo. 2012. "De la ley de justicia y paz a la ley de víctimas y restitución de tierras. de la indignación a la reconciliación". *Ágora U S B* 12 (1): 47. <<https://doi.org/10.21500/16578031.221>>.
- Quishpe, Rafael. 2018. "los excombatientes y la memoria: Tensiones y retos de la memoria colectiva construida por las FARC en el posconflicto colombiano". *Análisis Político* 31 (93): 93–114. <<https://doi.org/10.15446/anpol.v31n93.75619>>.
- Ricoeur, Paul. 2000. *La Memoria, La Historia, El Olvido*. París, Francia: Editions du Seuil. París, Francia: Editions du Seuil.
- Rivera Revelo, Laura. 2020. "Memoria, reparación simbólica y arte: la memoria como parte de la verdad." *FORO. Revista de Derecho*, 30–65. <<https://doi.org/10.32719/26312484.2020.33.3>>.
- Roediger, Henry L., Yadin Dudai, y Susan M. Fitzpatrick. 2007. "Science of Memory concepts." Oxford press
- Russell, Nicolas. 2012. "Collective Memory before and after Halbwachs." *The French Review* 79 (4).
- Saban, Karen. 2020. "De La Memoria Cultural a La Transculturación de La Memoria: Un Recorrido Teórico". *Revista Chilena de Literatura*, núm. 101: 379–404. <<https://doi.org/10.4067/s0718-22952020000100379>>.
- Salazar, Andrea Contreras. 2021. "Desaparición forzada en América Latina". Friedrich-Naumann-Stiftung. 2021. <<https://www.freiheit.org/es/latina-america/desaparicion-forzada-en-america-latina>>.
- Saona, Margarita. 2017. *Los mecanismos de la memoria: recordar la violencia en el Perú*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Stan, Lavinia., y Nadia. Nedelsky. 2013. *Encyclopedia of Transitional Justice*. Cambridge University.
- Taibi, Sferrazza, y Francisco Bustos Bustos. 2021. "La Protección Judicial Del Derecho a La Memoria: La Remoción de Las Imágenes de Un Genocida". *Revista de Derecho* 34 (1): 341–52.
- Teitel, Ruti G. 2003. "Transitional Justice Genealogy". En *The Criminology of War*, 489–514. Routledge.

- Villa Gómez, Juan David, y Daniela Barrera Machado. 2017. “Registro identitario de la memoria: políticas de la memoria e identidad nacional”. *Revista Colombiana de Sociología* 40 (1Supl): 149–72. <<https://doi.org/10.15446/rcs.v40n1supl.65911>>.
- Zicari, Martín. 2018. “Silhouettes: Choreographies of Remembrance Against Forced Disappearances”. *Alternativas* 9: 1–22.